

REGLAMENTO DE CONFIRMACIÓN DE ADJUDICADORES DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS DE FOMENTO Y CAPACITACIÓN – CIES

PREÁMBULO

El Centro de Arbitraje de la Asociación Centro de Altos Estudios de Fomento y Capacitación – CIES, (en adelante, el Centro) comprometido con la promoción y desarrollo de la JPRD como mecanismo de solución de controversias, determina el presente **Reglamento de Confirmación de Adjudicadores del Centro de Arbitraje** Asociación Centro de Altos Estudios de Fomento y Capacitación – CIES, (en adelante, “Reglamento”).

Este Reglamento se fundamenta en los principios de equidad, justicia y eficiencia, asegurando que todos los procedimientos de JPRD administrados por el Centro se realicen bajo los más altos estándares de calidad y profesionalismo.

El proceso de confirmación de un adjudicador, siempre que no pertenezca a la Nómina del Centro, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, el cual busca garantizar la selección y confirmación de adjudicadores competentes y capacitados, que actúen con independencia y sin conflictos de interés, contribuyendo así a la resolución efectiva de controversias y al fortalecimiento de la confianza en la JPRD como mecanismo alternativo de solución de disputas.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

- 1.1. El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para la confirmación de adjudicadores en los procedimientos de JPRD organizados y/o administrados por CIES.
- 1.2. Este Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las partes intervinientes en un procedimiento de JPR y/o JPRD bajo la organización y administración de CIES.

Artículo 2. Principios rectores

- **Transparencia:** Todos los procedimientos de confirmación de adjudicadores se llevarán

a cabo con total transparencia.

- **Imparcialidad e independencia:** Los adjudicadores deberán ser imparciales e independientes, y no deberán tener intereses que puedan afectar su juicio.
- **Eficiencia:** Los procedimientos de confirmación de adjudicadores deberán ser ágiles y eficientes para evitar retrasos en el desarrollo del servicio.
- **Confidencialidad:** Se deberá mantener la confidencialidad de toda la información y documentación relacionada con los procedimientos, protegiendo los intereses y la privacidad de las partes involucradas.
- **Integridad:** Los adjudicadores y todas las partes intervinientes en los procedimientos deberán actuar con la más alta integridad, asegurando la honestidad y rectitud en todas sus actuaciones.
- **Calidad y competencia:** Se deberá garantizar que los adjudicadores seleccionados posean la competencia técnica y profesional necesaria para desempeñar sus funciones de manera efectiva y conforme a los más altos estándares de calidad.
- **Equidad:** Todos los procedimientos deberán ser justos y equitativos, garantizando que todas las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas.
- **Uso de medios tecnológicos:** Se deberá fomentar y asegurar el uso de tecnología avanzada para la gestión y desarrollo de los procedimientos, incluyendo plataformas electrónicas, para videoconferencias y audiencias, y el uso del **CIES ASSIST+**, garantizando así mayor eficiencia, transparencia y accesibilidad.

CAPÍTULO II: CONFIRMACIÓN DE ADJUDICADORES

Artículo 3. Criterios de confirmación

3.1. Los adjudicadores serán confirmados en base a su competencia profesional, experiencia en JPRD, imparcialidad, independencia, recusaciones en su haber, designaciones recurrentes, disponibilidad para llevar a cabo el procedimiento, acreditación de especialidad y capacitación en la materia de la controversia a resolver.

3.2. Los adjudicadores propuestos por las partes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 32069, su Reglamento y modificatorias, así como con aquellos previstos en el Reglamento interno del Centro, en el cual se regulan las condiciones para integrar nuestra Nómina de Adjudicadores.

3.3. Los adjudicadores deben cumplir con los requisitos establecidos en las políticas y

reglamentos establecidos por CIES.

3.4. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, los adjudicadores no deben estar incurso en las causales estipuladas en el artículo siete (7) del presente Reglamento.

3.5. Los adjudicadores deben tener prestigio profesional, moral y ético, debiendo presentar una declaración jurada que, al momento de su designación, no cuentan con procedimientos sancionadores en trámite ni con sanciones vigentes impuestas por su colegio profesional o por alguna entidad estatal que afecte su condición profesional. Asimismo, deberán declarar que no tienen publicaciones en internet o en redes sociales que los vinculen con actos de corrupción o escándalos.

3.6. CIES se reserva el derecho de solicitar, en cualquier etapa del proceso de confirmación, información sobre denuncias penales ante el Ministerio Público, procesos judiciales en trámite, así como reportes emitidos por centrales de riesgo, colegios profesionales y otros organismos competentes, con el fin de verificar la idoneidad, probidad y honorabilidad del adjudicador propuesto.

Artículo 4. Propuesta de adjudicadores

4.1. Cuando los adjudicadores designados por las partes no pertenezcan a la Nómina de Adjudicadores de CIES, el Centro procederá a confirmar a los mismos una vez que dichos profesionales manifiesten su aceptación al cargo.

4.2. Las partes pueden proponer a los adjudicadores libremente, pero deben recibir la confirmación de CIES para empezar a participar en el proceso de JPR y/o JPRD.

4.3. La parte que designe un adjudicador debe proponer a un profesional que cuente con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamento que regula el ámbito de la contratación pública. Asimismo, el profesional debe contar con un perfil intachable, no vinculado a ningún caso de corrupción y libre de escándalos.

4.4. Los adjudicadores propuestos por las partes deben entregar su CV documentado, en el cual acrediten su experiencia profesional, su experticia en procesos de JRD y/o JPRD y su formación académica. Asimismo, debe completar los formatos solicitados y remitirlos en el plazo señalado por la Secretaría Técnica.

4.5. Para la confirmación de adjudicador se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo siete (7) del presente Reglamento.

Artículo 5. Declaración jurada de independencia, imparcialidad y de sujeción a los reglamentos

5.1. Todo adjudicador propuesto o designado deberá firmar una declaración jurada de independencia, imparcialidad y de sujeción a los reglamentos de la institución, revelando cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a dudas justificadas respecto a su actuación en su calidad de adjudicador.

5.2. La declaración jurada de independencia, imparcialidad y de sujeción a los reglamentos de la institución será revisada por la Secretaría General, quien decidirá sobre la confirmación del adjudicador.

Artículo 6. Confirmación del adjudicador

6.1. El órgano encargado de la confirmación será la Secretaría General y en vía de apelación, el Consejo Superior. El plazo para apelar será de tres (3) días hábiles desde la notificación de no confirmación.

6.2. CIES confirmará al adjudicador propuesto si considera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos tres (3) y cuatro (4) del presente Reglamento.

6.3. La no confirmación de un adjudicador es apelable ante el Consejo Superior. La no confirmación no es vinculante para futuros procedimientos de confirmación del mismo profesional en otras JRD y/o JPRD, incluso entre las mismas partes.

6.4. La decisión de confirmación será comunicada por escrito a las partes y al adjudicador.

CAPÍTULO III: NO CONFIRMACIÓN DE ADJUDICADORES

Artículo 7. No confirmación de adjudicadores

7.1. La Secretaría General puede optar por no confirmar a un adjudicador si determina que existen circunstancias que afectan su imparcialidad, independencia o que puedan perturbar las

actuaciones como consecuencia de sus antecedentes, previo informe de la Secretaría Técnica.

7.2. Serán causales de no confirmación las siguientes:

- **No devolución de honorarios:** No devolver los honorarios o devolverlos de forma parcial en los plazos y condiciones establecidos.
- **Incumplimiento en la entrega de informes y documentación:** No cumplir con la entrega de informes y/o documentación solicitados por la Secretaría General dentro de los plazos estipulados.
- **Demora injustificada:** Demora injustificada en las votaciones o en el desarrollo de las actuaciones, afectando el normal desarrollo del proceso.
- **No presentar su currículo vitae documentado,** conforme a lo indicado en el formato de Declaración Jurada de Aceptación, Independencia, Imparcialidad, Disponibilidad y Deber de Revelación.
- **Renuncia injustificada:** Renuncia injustificada en los procesos en los cuales ha sido designado, generando retrasos y perjuicios en la resolución del conflicto.
- **Recusaciones válidas y motivadas:** Contar con dos recusaciones válidas y motivadas que evidencien falta de imparcialidad o idoneidad para el cargo.
- **Incumplimiento de políticas institucionales:** No someterse a las políticas de trabajo y procedimientos establecidos por el Centro.
- **Relaciones conflictivas:** Mantener una relación conflictiva con sus coadjudicadores o con las partes involucradas en la JPRD, generando un ambiente de trabajo inapropiado.
- **Trato inapropiado a los especialistas del Centro:** Tratar de manera inapropiada a los especialistas que integran el Centro, mostrando una conducta prepotente, conflictiva o irrespetuosa.
- **Negativa al uso de CIES ASSIST+:** Negarse a utilizar el **CIES ASSIST+** (Sistema electrónico arbitral) implementado para la gestión y seguimiento de los casos y procesos.
- **Infracción de normas éticas:** Cometer infracciones a las normas éticas y de conducta profesional establecidas por el Centro.
- **Falta de confidencialidad:** Divulgar información confidencial relacionada con los casos sin la debida autorización, comprometiendo la integridad del proceso.
- **Incompetencia técnica o profesional:** Demostrar incompetencia técnica o profesional en el desempeño de sus funciones, afectando la calidad de las decisiones.
- **Conducta inapropiada:** Exhibir una conducta inapropiada o indecorosa que afecte la reputación y el prestigio del Centro.
- **Presentar historial negativo** en el sistema crediticio, denuncias penales en el Ministerio

Público, el Poder Judicial o en otras instituciones públicas o privadas, así como cualquier antecedente que ponga en duda la conducta ética y moral del profesional, y que, a criterio de la Secretaría General, pueda impedir el ejercicio de la función con imparcialidad e independencia.

7.3. En caso la Secretaría General decida no confirmar a un adjudicador, el Centro informará de ello al adjudicador y otorgará a la parte o a las partes, de ser el caso, un plazo de tres (3) días hábiles para realizar una nueva designación. Hasta en dos oportunidades, las partes pueden designar al adjudicador de su elección para su confirmación. Si luego de evaluada la segunda designación por la parte interesada, la Secretaría General procederá a designarlo a través del sistema aleatorio, previo pago del arancel correspondiente.

7.4. La decisión de no confirmación será comunicada por escrito a las partes y al adjudicador.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. Modificaciones al Reglamento

8.1. Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Superior de CIES

8.2. Las modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación y serán aplicables a los procedimientos iniciados al día siguiente.

Artículo 9. Interpretación del Reglamento

9.1. El Consejo Superior de CIES es el órgano competente para interpretar el presente Reglamento y resolver cualquier cuestión relacionada con su aplicación.

Artículo 10. Entrada en vigor

10.1. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Superior de CIES.

Artículo 11. Vigencia

11.1. El presente Reglamento tendrá una vigencia indeterminada, permaneciendo sus efectos hasta que sea modificado o derogado por la autoridad competente.

11.2. Cualquier modificación o derogación del presente Reglamento deberá ser debidamente publicada, especificando la fecha a partir de la cual surtirá efecto.

11.3. El Consejo Superior de CIES se reserva el derecho de revisar y actualizar este Reglamento periódicamente, con el fin de asegurar su adecuación a las normativas vigentes y a las mejores prácticas en la materia.

Aprobado el 19 de diciembre de 2025 por la Asamblea General. Entrando en vigencia el 01 de enero de 2026.

